

## DOCTRINA:

- 1) *Tratándose de una sociedad de objeto lícito y actividad ilícita, debe rechazarse el pedido de levantamiento de embargo pedido por un socio —en el caso, embargaron el crédito y toda suma de dinero que tenga para percibir en un juicio ejecutivo en el que es actor—, toda vez que la ley establece la presunción iuris tantum de mala fe de todos los socios referida al conocimiento de dicha actividad ilícita, sin perjuicio de que aquél tenga la oportunidad de probar su buena fe.*
- 2) *Es improcedente el pedido de levantamiento de embargo preven-*

*tivo ordenado en un juicio ejecutivo sobre el crédito y suma que tenga por percibir el peticionante, toda vez que no acreditó su desvinculación de la sociedad ni su falta de participación en las atribuidas operaciones de desnaturalización del objeto social, siendo insuficiente a dichos fines pretender deducir la enajenación de su participación accionaria de la circunstancia de que no haya sido mencionado en las asambleas.*

Cámara Nacional Comercial, Sala C, mayo 13 de 2003. Autos: “Ballesster, Rolando c. Viparita S. A.”

## SOCIEDAD IRREGULAR. DEMANDAS CONTRA LA SOCIEDAD. EXTENSIÓN DE LA CONDENA A LOS SOCIOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN\*

## DOCTRINA:

*La sentencia condenatoria dictada contra una sociedad de hecho en un juicio por cobro de pesos no puede hacerse extensiva a sus socios, de modo tal que se les atribuya responsabilidad en forma solidaria junto con la entidad deman-*

*dada, en los términos del art. 23 de la ley societaria 19550, si éstos no han tenido oportunidad de intervenir debidamente en el pleito.*

Cámara Nacional Comercial, Sala A, marzo 28 de 2003. Autos: “Vielco S. R. L. c. Busnelli Hnos. S. H.”

## DAÑOS Y PERJUICIOS. RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO POR INACTIVIDAD EN LA REPARACIÓN DE TERRAZA Y CAÑERÍA DE PROPIEDAD COMÚN. MORA\*\*

## HECHOS:

*El propietario de un departamento demandó al consorcio por el deterioro sufrido en su unidad de-*

*rivado de la omisión en la reparación de la terraza y cañerías de propiedad común que terminaron dañando el inmueble. El juez de*

\*Publicado en *La Ley* del 15/8/2003, fallo 105.994.

\*\*Publicado en *La Ley* del 18/7/2003, fallo 105.841.

grado rechazó la demanda por la falta de pago de las expensas comunes por el actor durante el lapso de inactividad del consorcio. La Cámara revocó la sentencia e hizo lugar a la demanda.

#### DOCTRINA:

*Es responsable el consorcio de propietarios demandado por los daños y perjuicios sufridos en el departamento del actor, por la falta de reparación de filtraciones provenientes de la terraza y cañe-*

*rias de propiedad común, no obstante adeudar éste expensas comunes de su unidad funcional si, como en el caso, desde el incumplimiento del actor ya hacía más de un año que el departamento sufría las consecuencias de las deficiencias de los sistemas propios del consorcio.*

Cámara Nacional Civil, Sala L, febrero 6 de 2003. Autos: “Sanjuan, Adela C. c. Consorcio de Prop. Gascón 548/50/52/56/58/60”.

## DAÑOS Y PERJUICIOS. DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMÓVILES. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR REGISTRAL DEL VEHÍCULO EMBISTENTE. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE. AUTOMOTORES\*

#### HECHOS:

*Una persona falleció en un accidente de tránsito. Sus causahabientes promovieron acción de daños y perjuicios ante la Corte Suprema, en instancia originaria, contra el conductor del vehículo embistente y la Provincia de San Luis, su titular registral. La Corte hizo lugar a la demanda.*

#### DOCTRINA:

- 1) *La responsabilidad civil del titular registral de un vehículo –en el caso, por los daños derivados de un accidente de tránsito– subsiste aun cuando lo haya vendido a un tercero, si no efectuó la denuncia de venta ante el Registro de la Propiedad Automotor –art. 27, ley 22977 (Adla, XLIII-D, 3962)–*

*ni probó fehacientemente haber perdido la guarda del mismo antes de que acaeciera el hecho ilícito.*

- 2) *Es procedente el reclamo por incapacidad sobreviniente si la víctima resultó disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas de modo permanente, al margen de lo que pueda corresponder por menoscabo de la actividad productiva y daño moral, pues la integridad física tiene en sí misma un valor indemnizable y su lesión afecta no sólo la esfera económica, sino también la doméstica, cultural y social, con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida.*
- 3) *El titular registral de un automotor debe responder por los daños*

\*Publicado en *La Ley* del 22/7/2003, fallo 105.854.